

## RESOLUCIÓN EXENTA N°06/2018

**MAT:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado *“Normalización y Ampliación Cementerio Colín, Maule”*.

Talca, 16 de enero de 2018.

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD PP N° 758 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 11 de junio de 2014, que designa a don Patricio Carrasco Tapia como primer Subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta de fecha 13 de noviembre de 2017, por medio de la cual el Sr. Luis Vásquez Gálvez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maule, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *“Normalización y Ampliación Cementerio Colín, Maule”*.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *“Normalización y Ampliación Cementerio Colín, Maule”*; señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
  - 1.1. Que, la construcción y operación del Cementerio de Colín data de más de 200 años, bajo la administración del Obispado de Talca en sus inicios. Posteriormente, desde el año 1996 pasa a estar a cargo de la Ilustre Municipalidad de Maule, quien se hizo responsable de su administración del cementerio, recinto adquirido por intermedio de una donación del inmueble.
  - 1.2. Que, el proyecto consiste en la ampliación del Cementerio de Colín. En lo específico se construirán mobiliario urbano acorde al espacio proyectado; plantación de árboles, arbustos y flores; mejoramiento de pavimentos; construcción de nichos; instalación de luminaria peatonal; e instalación de bebederos y llaves de agua para riego y flores. El enfoque para este espacio es ampliar la demanda y dar cabida a un mayor número de usuarios.
  - 1.3. Que, el proyecto de ampliación está adosado al cementerio ya existente y en funcionamiento, ubicado en Avenida Colín s/n, Colín, comuna de Maule. Dicho cementerio no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA), por cuanto evidentemente se inició de manera previa a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

1.4. Que, la superficie predial es de 7.000 m<sup>2</sup> y la superficie construida corresponde a 3.500 m<sup>2</sup> aproximadamente.

1.5. Que, el proyecto considera una capacidad de atención de 309 personas como máximo y cuenta con zona de estacionamiento para 11 vehículos.

1.6. Que, el proyecto está ubicado en sector rural de la comuna de Maule, según consta en el Certificado de Informaciones Previas N°848 de la Dirección de Obras Municipales de Ilustre Municipalidad de Maule, de fecha 14 de septiembre de 2017, adjunto a la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento....".*

4. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Dentro de dichas actividades se encuentran:

Literal g): "*...Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial:*

*g.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

*g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:*

*a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);*

*b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>);*

*c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*

*d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

5.1. Que, al analizar el Proyecto desde la perspectiva del artículo 2, literal g1 del RSEIA; en relación a los supuestos del literal g) particularmente en este caso el literal g.1.2 del artículo 3° del RSEIA, esto es, aquellos que "*correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales*", no corresponde la aplicación de dicho literal, en atención a que estamos en

presencia de un proyecto que considera la ampliación del Cementerio de Colín, de la comuna de Maule, que contempla obras de construcción de nichos, plantación de árboles, arbustos y flores, mejoramiento de pavimentos, instalación de luminaria peatonal; e instalación de bebederos y llaves de agua para riego y flores; al que no le resulta aplicable ninguna de las hipótesis de ingreso que menciona la norma, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativa.

5.2. Al analizar el Proyecto, en relación a los supuestos del artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, encontramos que el proyecto *“Normalización y Ampliación Cementerio Colín, Maule”*, consiste en una ampliación del cementerio existente, con el objeto de prolongar su vida útil, y brindar los servicios para lo cual fue edificado. Por lo tanto, se considera que la ampliación es parte integral del equipamiento de salud de tipo cementerio como es el Cementerio de Colín de la comuna de Maule, y que, por su data, no se puede considerar un proyecto nuevo o distinto, de acuerdo a los antecedentes señalados en el considerando N°1 de la presente Resolución, por lo que las nuevas obras contempladas no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto denominado *“Normalización y Ampliación Cementerio Colín, Maule”*, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 13 de noviembre de 2017, por medio de la cual el Sr. Luis Vásquez Gálvez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maule, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3° del RSEIA, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Luis Vásquez Gálvez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maule, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

**SÉPTIMO:** Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto “Normalización y Ampliación Cementerio Colín, Maule”.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**PATRICIO CARRASCO TAPIA**  
Director Regional (S)  
DIRECCIÓN Servicio Evaluación Ambiental  
REGIONAL Región del Maule.

JPI/ONM/onm

Distribución

- Sr. Luis Vásquez Gálvez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maule.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.